

DECRETO ALCALDICIO N° 004561  
Casablanca,  
24 JUN 2019

VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- 2.- Memorando número 304 de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de fecha 05 de junio de 2019.
- 4.- Decreto Alcaldicio número 3129 de fecha 30 de abril de 2019.
- 5.- Resolución Exenta número 9904/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 6.- Programa de Asesoría Técnica de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, PMB
- 7.- Dictamen N° 11937N18, de la Contraloría General de la República de fecha 01 de mayo de 2018.
- 8.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:



- 1.- Que, mediante Formulario de Contratación, la Dirección Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se da cuenta que requiere contar a un profesional del área medio ambiental, como apoyo técnico en el diseño, operación y evaluación de sistemas de gestión de residuos orgánicos reciclables, revisión de los antecedentes de los Proyectos de Cierre del vertedero y Planta de Compostaje, capacitación y certificación municipal, desarrollo de políticas (ordenanzas) municipales y contextualización y articulación de educación ambiental con DAEM y Salud.
- 2.- Que, en particular, el profesional debe gestionar el diseño, desarrollo, control y evaluación de los programas y planes de manejo de residuos medio ambientales como: vermicompostaje en el hogar, compostaje comunitario, reciclaje a través de puntos verdes, limpios, campañas, certificación ambiental en escuelas y jardines infantiles, elaboración y diseño de campañas de reciclajes con empresas, implementación progresiva de la ley REP.
- 3.- Que, la I. Municipalidad de Casablanca resultó favorecida con la asignación de recursos para el financiamiento de acciones dentro del contexto del Programa de Mejoramiento de Barrios, conforme a Resolución 9904/2018, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 4.- Los recursos provenientes de dicha resolución se ingresarán al municipio en 02 remesas, la primera por la suma de \$22.320.000.- (que efectivamente ingresó a arcas municipales) y la segunda por la suma de \$27.280.000.- (cuya remesa se encuentra pendiente)
- 5.- Que, para postular a tal Programa, la I. Municipalidad de Casablanca elaboró un Programa de Asesoría Técnica que contempla la contratación de profesionales, incluyendo a un profesional que se encuentra comprendidos en los objetivos generales y específicos antes anotados.
- 6.- Que, mediante lo resuelto por parte de la Contraloría General de la República, entre otros conforme a Dictamen 11.937 N/18, de fecha 10 de mayo 2018, se reconoce que en el evento de que la aprobación de convenios sea posterior a la fecha de inicio a las prestaciones que se amparan en su ámbito de aplicación, resultará admisible el pago de las mismas con cargo al mismo convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.880, artículo 52, que dispone "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- 7.- Con motivo de lo anterior, y atendido el hecho de que se trata de un convenio con vigencia por el año 2019, cuyos recursos deben ser ingresados a arcas municipales en su segunda remesa, resulta necesario proceder a la aprobación de los actos jurídicos destinados a la contratación del profesional, sometiendo el pago de las prestaciones a la condición suspensiva del ingreso efectivo de los recursos del convenio en arcas Municipales, salvo que exista una expresa autorización por parte de la Contraloría General de la República para adelantar su erogación con presupuesto Municipal y compensar con los recursos que en el futuro ingresen por la razones expuestas.



- 8.- Que, a la época del efectivo ingreso de los recursos se deberá complementar el presente acto administrativo, dando aplicación al artículo 52 de la Ley 19.880, incluyendo, además, la imputación del respectivo gasto.
- 9.- Que, atendido el hecho de que los servicios se han prestado a contar del 01 de junio del año 2019, resulta necesario proceder a su regularización.

**DECRETO:**

- I.- Regularícese y Apruébese contrato de prestación de servicios, entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **ANITA PAULINA OLGUIN JELDEZ**, cédula de identidad N° 16.200.593-6, Ingeniero Civil Ambiental, desde el 01 de junio de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, por la suma mensual de \$1.300.000.- Impuesto Incluido, en horario de 44 horas semanales, de lunes a jueves desde las 08.30 a 17.30 horas y los días viernes desde las 08.30 a las 16.30 horas, incluyendo 1 hora de colación entre las 14.00 y las 15.00 horas, para desarrollar las siguientes labores:
- Objeto General: apoyo técnico en el diseño, operación y evaluación de sistemas de gestión de residuos orgánicos reciclables, revisión de los antecedentes de los Proyectos de Cierre del vertedero y Planta de Compostaje, capacitación y certificación municipal, desarrollo de políticas (ordenanzas) municipales y contextualización y articulación de educación ambiental con DAEM y Salud.
  - Objeto Específico: gestionar el diseño, desarrollo, control y evaluación de los programas y planes de manejo de residuos medio ambientales como: vermicompostaje en el hogar, compostaje comunitario, reciclaje a través de puntos verdes, limpios, campañas, certificación ambiental en escuelas y jardines infantiles, elaboración y diseño de campañas de reciclajes con empresas, implementación progresiva de la ley REP.
- II.- Con motivo de lo anterior, y habida consideración de los servicios se están ejecutando y se extenderán en el curso del año 2019, resulta necesario proceder a la aprobación de los actos jurídicos sometiendo el pago de las prestaciones a la condición suspensiva del ingreso efectivo de los recursos del convenio en arcas Municipales, salvo que exista una expresa autorización por parte de la Contraloría General de la República para adelantar su erogación con presupuesto Municipal y compensar con los recursos que en el futuro ingresen por la razones expuestas.
- III.- Que, a la época del efectivo ingreso de los recursos se deberá complementar el presente acto administrativo, dando aplicación al artículo 52 de la Ley 19.880, incluyendo, además, la imputación del respectivo gasto.
- IV.- La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**

  
  
**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

  
  
**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución  
DIMAO.  
RR.HH.  
RMR/JRC/jrc.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
(HONORARIOS)**

En Casablanca a 01 de junio de 2019, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por el otro, doña, **ANITA PAULINA OLGUIN JELDEZ**, cédula de identidad N° 16.200.593-6, Ingeniero Civil Ambiental, con domicilio en Madrid 550, Belloto Sur, Quilpué, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: Contratación.** Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales del prestador, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme a Dictámenes 7266N05 de 2005, 181 de 2016, 68.222 de 2012, 68.135 de 2013 y 74.634 de 2015.

**SEGUNDO: Detalle del Servicio:** El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en lo siguiente:

- Objeto General: apoyo técnico en el diseño, operación y evaluación de sistemas de gestión de residuos orgánicos reciclables, revisión de los antecedentes de los Proyectos de Cierre del vertedero y Planta de Compostaje, capacitación y certificación municipal, desarrollo de políticas (ordenanzas) municipales y contextualización y articulación de educación ambiental con DAEM y Salud.

- Objeto Específico: gestionar el diseño, desarrollo, control y evaluación de los programas y planes de manejo de residuos medio ambientales como: vermicompostaje en el hogar, compostaje comunitario, reciclaje a través de puntos verdes, limpios, campañas, certificación ambiental en escuelas y jardines infantiles, elaboración y diseño de campañas de reciclajes con empresas, implementación progresiva de la ley REP

**TERCERO: Ejecución de Labores.** La ejecución de las labores señaladas en la cláusula precedente será efectuada por el Prestador, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- 44 horas semanales
- Lunes a Jueves desde las 08.30 a las 17.30 horas
- Viernes desde las 08.30 a 16.30 horas
- se considera una hora de colación entre las 14.00 y las 15.00 horas

**CUARTO: Duración.** El Contrato tendrá una duración de 05 Meses, a partir del 01 de junio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

**QUINTO: Traspaso de fondos:** Que, habida consideración de que se encuentra pendiente la segunda remesa comprometida conforme a asignación de recursos para el financiamiento de acciones dentro del contexto del Programa de Mejoramiento de Barrios, conforme a Resolución 9904/2018, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la ejecución de los compromisos municipales se realizarán tan pronto ingresen los recursos económicos a arcas del municipio o, en subsidio, Contraloría General de la República autorice su ejecución inmediata con recursos propios y posterior compensación.

Con motivo de lo anterior, y atendido el hecho de que se trata de convenios que se extiende en el curso del año 2019, resulta necesario proceder a la aprobación de los actos jurídicos sometiendo el pago de las prestaciones a la condición suspensiva del ingreso efectivo de los recursos del convenio en arcas Municipales, salvo que exista una expresa autorización por parte de la

Contraloría General de la República para adelantar su erogación con presupuesto Municipal y compensar con los recursos que en el futuro ingresen por la razones expuestas.

Que, a la época del efectivo ingreso de los recursos se deberá complementar el presente acto administrativo, dando aplicación al artículo 52 de la Ley 19.880, incluyendo, además, la imputación del respectivo gasto.

**SEXTO: Fiscalización:** Se por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

**SEPTIMO: Prohibición.** Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados.

**OCTAVO: Cotizaciones.** Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servicios a honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.255, modificada por la Ley Nº 20.984, y sin perjuicio de la modificación introducida por la Ley 21.133, serán de cargo exclusivo del prestador, quien hará pago de las mismas conforme lo establece la ley.

**NOVENO: Monto Honorarios y pago.** La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$1.300.000.- Impuesto Incluido. El pago se realizará de manera mensual al prestador los cinco primeros días del mes siguiente al que se prestaron los servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en la clausula quinta de este instrumento, y en la medida que acredite y/o presente:

- Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados, y registro de atención de pacientes, debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- Presentación boleta de honorarios del mes devengado.

**DECIMO: Término anticipado del contrato.** La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;
- b. Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones
- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

**DECIMO PRIMERO: Inexistencia Vínculo laboral.** El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, y es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

**DECIMO SEGUNDO: Confidencialidad.** El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales y demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

**DECIMO TERCERO: Competencia.** Para todos los efectos legales de este Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

**DECIMO CUARTO: Personería.** La personería de don Rodrigo Martínez Roca, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 6495 de fecha 06 de diciembre de 2016.

**DECIMO QUINTO:** El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y las restantes en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

  
ANITA PAULINA OLGUIN JELDEZ  
16.200.593 -6

  
RODRIGO MARTINEZ ROCA  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca